

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESIÓN DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 1811.

Se accedió á la súplica de D. Bartolomé Rodiles, para que acerca de sus méritos y servicios se permitiese que le franqueasen una certificacion los Sres. Santalla y Goyanes.

Quedaron enteradas las Córtes de un oficio del encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, en que avisaba el recibo y cumplimiento del decreto que se le comunicó ayer sobre la formacion del Tribunal especial para juzgar á D. Miguel de Lardizabal y Uribe, y el de la orden para que los juecés y fiscal nombrados se presentasen á jurar ante las Córtes.

Se dió cuenta de un oficio del mismo encargado, quien remitía certificacion de no existir en la Secretaria de su cargo más papeles relativos á las ocurrencias con el reverendo obispo de Orense, que los recogidos en 15 del corriente por los Sres. Diputados comisionados para ello.

Accediendo el Congreso á lo solicitado por el Regente y oidores de la Audiencia territorial, conforme á lo pedido por el fiscal de la misma, en la causa pendiente contra el Conde de Cartaojal por delito de infidencia, acordó se remitiese á aquel tribunal un expediente que existia en las Córtes, formado contra el mismo Conde en la Junta provincial de Galicia.

Se leyó un oficio del encargado del Ministerio de Hacienda de España, con la certificacion que incluía, de haber renovado el juramento y reconocimiento á las Cór-

tes los dependientes de la Contaduría general de Propios y Arbitrios de esta provincia.

Pasó á la comision especial de Hacienda otro oficio del mismo encargado, en que con motivo de la solicitud de D. Pedro Juan Forteza, vecino de Palma en Mallorca, y lo propuesto por el capitán general de aquella isla, inclinaba al Congreso á que concediese libertad y franquicia en la extraccion é importacion de comestibles y carbon en la misma, como medio más eficaz para atraer la abundancia.

Habiéndose dado cuenta de una exposicion del Ministro interino de Marina acerca de un proyecto presentado por D. Honerato Bouyon, sobre formacion de un astillero mercantil en el puerto de la Habana, se mandó pasar con los papeles y planes que incluía el mismo Bouyon á las comisiones en donde existia la última Memoria del mismo Ministro citada en el oficio.

Consiguiente á lo acordado en la sesion del 16 del corriente, se procedió á la discusion de la proposicion del Sr. Villanueva, quien en su apoyo leyó el escrito siguiente:

«Señor, tres clases de personas son comprendidas desde luego en esta proposicion; las que hacen tiro directo ó indirecto á la legitimidad de las presentes Córtes, las que les niegan la soberanía y con ella la autoridad para constituir el reino, y las que inaspiran descrédito ó desconfianza de lo sancionado en la Constitucion. A ninguna de estas clases comprende la justa y prudente facultad que tiene el hombre social para pensar

y hablar sin menoscabo del orden público, y menos aún la que se concede á todo español en el decreto de la libertad de la imprenta, en cuyo cap. IV se dice que los libelos subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía serán castigados con la pena de la ley, y otras señaladas en el mismo decreto. Yo nunca he podido persuadirme que quepa variedad de opiniones en ciertas materias, que aun cuando sean opinables si se tratan en general ó aisladamente, ó consideradas en sí mismas, no lo son si se miran con respecto al orden y subsistencia de la sociedad, especialmente cuando median en ello leyes que fijan el temperamento que se ha juzgado convenir al bien público, y que el Estado mismo respeta como fundamentales. Porque en este caso lo que antes pudo ser opinion aun en aquel Reino, la voluntad general de sus individuos, expresada la ley fundamental, lo ha elevado á un dogma, digámoslo así, ó un axioma político de aquella sociedad determinada. Y el que se opusiese á esta ley, ó la desacreditase, no se miraría como impugnador de una opinion, sino como refractario ó perturbador del orden público. Por este principio seria ahora delincuente en España el que escribiese contra la unidad exclusiva de la religion católica que es una de sus leyes fundamentales; no obstante que la cuestion de si conviene ó no admitir sectarios en un reino católico, ha sido ventilada en general por ambas partes sin nota de los que creyeron que convenia. Por la misma razon seria ahora crimen inspirar descrédito contra la monarquía templada de España; no obstante que puede escribirse en general, como se han escrito en España muchos y excelentes libros sobre los bienes ó los males del Gobierno monárquico respecto de los otros.

Este es, pues, el aspecto bajo el cual deben mirarse los extremos de la proposicion. ¿Pueden calificarse de puras opiniones las especies contrarias á la soberanía y legitimidad de las presentes Córtes? ¿Será opinable si tienen ó no autoridad para constituir el Reino? ¿Caben en la libertad honesta de todo ciudadano y en el decreto de la imprenta las expresiones que desacreditan la Constitucion, ó inspiran desconfianza de lo que se sanciona en ella? Yo creo que no. Estos no son medios de ilustrar los ánimos, sino cuchillos que dividen la unidad moral del Reino. ¿Qué ilustracion adquirirán ahora los españoles menos instruidos con que les diga un escritor que estas Córtes extraordinarias no son las que el pueblo queria, sino un traslado de la convencion francesa? ¿No es esto batir en sus cimientos la confianza que tiene el Reino en lo que ha mirado como instrumento de su salvacion? ¿Será pura opinion, y por consiguiente doctrina admisible, que estas Córtes extraordinarias no tienen facultad para constituir el Reino? ¿Será lícito mover dudas sobre la legitimidad de los individuos que representan algunas provincias, esto es, echar semillas que á su tiempo deberian brotar protestas y reclamaciones contra lo que ahora se acordase? ¿Será opinion la calificacion que hace el autor de la España vindicada en sus clases de la incorporacion decretada por V. M. de las jurisdicciones señoriales á la Corona? Y cuando esta fuera opinion, ¿será tolerable que por medios agenos de la verdad se intente calificar este decreto de ilegal ó injusto? ¿Será tolerable, por ejemplo, que la pragmática alfonsina que hizo el Rey D. Alfonso IV de Aragón el año 1427 para solo el reino de Valencia, y que ha tenido aun en él muy cortos efectos, se cite aquí dándosele el aspecto de una ley general para toda España? ¿Y que citándose esta pragmática se calle la de su sucesor D. Alfonso V, de 8 de Mayo de 1447, en que atendiendo á estar dispuesto por los fueros

y varias pragmáticas del reino de Valencia, que la dignidad Real debia reintegrarse de todas las rentas, castillos, villas, lugares y otras alhajas enagenadas del Real Patrimonio, estableció los medios justos y legales de que fuesen incorporadas á la Corona sin pleito ni dilacion alguna? ¿Será conforme á los principios de union y concordia nacional que se pinte aquí esta incorporacion de los bienes enagenados como una providencia destructora de las clases y gerarquías que debe haber en un Gobierno monárquico? ¿Y lo que es más, que se le dé el aspecto odiosísimo de ingratitud á los importantes servicios que ha hecho á España su venerable clero? ¿Cómo es posible que ignore el autor de este papel las consultas del Consejo y Cámara de Castilla de 30 de Enero de 1805, que sirvieron de apoyo á la pragmática de 25 de Febrero del mismo año, suspendida por varios incidentes, en que se mandaron incorporar inmediatamente á la Corona los señoríos temporales y jurisdiccionales que poseen las mitras y otras dignidades eclesiásticas de estos reinos, y además los derechos, rentas, fincas y efectos que constase haber salido del Real Patrimonio? La sola lectura de esta cédula, de que presento copia, hará ver á V. M. la cordura y circunspeccion con que han procedido las Córtes en su soberano decreto, y que ni sombra hay en él de la ingratitud y desafecto al clero que ahora se le imputa. ¿Valdrán contra esto las protestas que hace el autor de que este papel se escribió antes de la expedicion de aquel decreto, habiéndole dado á luz despues? Esto lo he dicho, Señor, no para hacer una impugnacion de este escrito, sobre el cual tendria mucho que decir, sino para que se vea la justicia con que reclamo yo ahora los límites que entiendo deben ponerse á estas, que en otro tiempo pudieron ser opiniones, mas dejan de serlo desde que se ponen de por medio las leyes, á las cuales se debe, no contradiccion, sino respeto y obediencia. Porque esta contradiccion cria desafecto á la autoridad soberana, autoriza la insubordinacion y fomenta la tardanza y lentitud en el cumplimiento de los mandatos, como en este determinado decreto de los señoríos ha sucedido en mi provincia, por cuyos pueblos, á pesar de sus instancias, no se habia circulado aun á la salida del último correo, antes se observaban gestiones que no mostraban tener otro objeto que la inobservancia de esta ley.

Siendo, pues, absolutamente necesario para nuestra victoria que se conserve la unidad moral de la Nacion; y no pudiendo ésta conservarse sin que nos desprendamos todos de nuestros intereses personales, y aun del apego á nuestras opiniones en lo que se oponga al bien general, pido á V. M. se digne aprobar la proposicion que tengo la honra de haberle presentado, cuyo objeto es contener la licencia de los que se creen ahora tan libres para inspirar al pueblo máximas contrarias á los decretos de V. M., esto es, al bien del Reino en su actual situacion, como lo pudieran estar en los tiempos más tranquilos y pacíficos para exparcir opiniones en materias controvertibles.»

Concluida la lectura de este papel, leyó uno de los señores Secretarios la cédula que en él se citaba, y á continuacion pidió el Sr. De Laserna que se suspendiese la discusion hasta acabarse la lectura del escrito á que se referia el Sr. Villanueva, reservándose para entonces hablar sobre él y la proposicion; pero habiéndose acordado que la discusion continuase, tomó la palabra y dijo

El Sr. DOU: Muchas veces he dicho en este Congreso que cuando se publica impreso un escrito sedicioso, subversivo de las leyes fundamentales del Estado, ó que de algun modo atentase á la seguridad pública, debia proceder el magistrado contra él y su autor, sin necesidad de

acudir á la junta de imprenta, ni de los rodeos de primera, segunda, tercera y cuarta censura; he dicho esto afianzado en la razon de que si esto puede hacerlo el magistrado cuando el papel es manuscrito, mucho más puede hacerlo cuando es impreso, porque la impresion, lejos de disminuir el delito, le agrava; y por otra parte exige esto la seguridad del Estado; V. M., en el lance que ha ocurrido ahora, ha aprobado con la práctica lo mismo que he inculcado varias veces sin haberlo jamás conseguido. Se dirá que lo exigía en el dia el bien de la Pátria; muy enhorabuena; yo he defendido y defiendo lo mismo; mi proposicion, en los casos indicados, solo se habia dirigido al lance en que peligrase la Pátria; y con referencia á este solo habia yo pedido y pido que vuelva el reglamento á la comision que entendió en la libertad de imprenta para precaver el peligro que digo y para que entienda el ciudadano que en el caso indicado no habrá las trabas ni rodeos de censuras, como no las ha habido ahora. Por lo demás, me conformo en cuanto á la sustancia con lo que contiene la proposicion del Sr. Villanueva, pero tengo mucha dificultad en cuanto al modo. El decir que no solo directa, pero ni indirectamente, puedan exparcirse opiniones contrarias á las leyes fundamentales del Estado, no solo de escrito, pero ni de palabra, ni influirse en desacreditarlas, puede dar márgen á una grande arbitrariedad en el Magistrado; segun fuere su modo de discurrir, dará él por indirectamente exparcida la opinion contraria al Estado, hallará influjo en donde tal vez no le hay y se meterá en averiguacion con proceso sobre conversaciones y cosas domésticas, en que no debe entrar. Todo esto me parece diametralmente opuesto á la libertad mandada de imprenta y al espíritu de justicia y legislacion, la cual exige leyes claras y terminantes, especialmente cuando se trata de penas.

Soy, pues, de parecer de que la proposicion pase tambien á la comision que entendió en el reglamento de imprenta, para que, atendiendo á la mente del autor, vea cómo pueda extenderse dicha proposicion en términos que se eviten los inconvenientes indicados.

El Sr. **INGUANZO**: El entendimiento del hombre es tan limitado y miserable, que está sujeto á caer á cada paso en equivocaciones, errores y extravíos. Esta proposicion, que es notoria, está á mi ver en contradiccion con la que se discute. Yo dudo, por tanto, que de todos los que pueden caber en el espíritu humano, haya error más grande que el que, á mi modo de entender, contiene esta, tomada en toda su extension y generalidad, como acaba de explicarla su autor.

Digo esto, Señor, porque conceptúo aquí un error que puede comprenderlos todos, y conducirnos á todos los males y desastres. Me explicaré. Los hombres, estableciendo leyes, Constituciones, ó tomando resoluciones particulares de cualquiera clase que sean, pueden equivocarse y errar, y pueden, queriendo hacer un bien, hacer un mal: pueden errar contra la política, contra la Constitucion misma, contra la justicia y aun contra la religion: hablamos de leyes políticas. Ninguno puede negar esto, á menos que se siente por principio que los hombres son infalibles; y una de dos, ó se ha de sentar este principio, en cuyo caso yo estaré de acuerdo con el autor de la proposicion, ó supuesto lo contrario, se debe convenir conmigo en que se puede opinar, hablar en términos debidos, escribir y publicar opiniones contrarias, siempre que haya libertad de imprenta. No hay medio. El hombre puede errar y hacer injusticia: esta es una verdad de fe; luego puede impugnarse su error. Esta es otra, á saber acerca de ella. ¿Y es posible, Señor, que se in-

tente declarar traidores á la Pátria á los que lleven esta ó la otra opinion contraria á la que aquí se adopte por nosotros?

Si digera la proposicion que estamos obligados á obedecer las leyes, era otra cosa; aunque no seria la transgresion un delito de traicion; pero aquella sería una verdad, como suele decirse, de cajon. Así que, la intencion de ella pasa más adelante, y está bien manifiesta. Se pretende que nadie pueda discurrir de palabra ni por escrito contra ninguna ley, ó sea Constitucion. Vuelvo á mi principio: si se entiende en órden á la práctica y observancia de la ley, es una verdad; si es con respecto á la especulativa, es un absurdo. ¿A dónde va á parar entonces la libertad de la imprenta, esa ley sostenida con tanto empeño, introducida como medio único de rectificar la opinion, de ilustrar al Gobierno, de contener y enmendar sus desaciertos? ¿Quién duda que en uso de esa libertad, y por todo derecho, puede cualquiera, al mismo tiempo que obedezca y cumpla una ley, impugnarla, representar y escribir contra ella, si la tiene por perjudicial á la causa pública, aunque sea una ley constitucional? La ley, por ejemplo, que establece las Córtes sin estamentos. Yo guardaré y cumpliré esta ley, y si me tocase por empleado ejecutarla, la ejecutaré. Pero si alguno me pregunta mi opinion particular, la diré francamente. A un rústico responderé que no se meta en esas cosas; pero con cualquiera otro que me parezca, manifestaré libremente lo que entiendo, y que tengo por mejor que las Córtes se compusiesen de estamentos; y habiendo libertad de imprenta, y aun creo que sin haberla, podria publicar por medio de ella mi opinion, fundándola en razones que me pareciesen convenientes al Estado. ¿Qué hay en esto que no sea muy conforme á los buenos principios y al derecho de cada uno? ¿Y ha de ser esto, repito, un motivo para que un español sea declarado traidor á la Pátria? ¿Y aun por solo hablar y dudar? Aun la obediencia á las leyes tiene alguna excepcion, como es cuando una ley es notoriamente injusta, porque no habiendo autoridad para la injusticia, si esta aparece por notoriedad, aparece el defecto de autoridad, la sinrazon, el exceso, y la ley deja de ser ley, aunque esto sucede pocas veces. No así cuando la injusticia está en opiniones, porque entonces la del particular ó inferior debe someterse á la del superior para obedecer. La doctrina que se ha sentado y encierra la proposicion que se ventila, seria en mi concepto fautora del despotismo, de la tirania más violenta, de la arbitrariedad más absoluta. Siempre se ha dicho que los Gobiernos y los tribunales tienen sobre sí otro tribunal más alto, que es el de la opinion pública; y en efecto es un contrapeso admirable de su potestad para contenerla en sus límites, por que todos aprecian su honor y reputacion, y ningun hombre deja de tener bastante amor propio para que no tema la censura de los demás sobre el ejercicio de sus funciones y conducta pública. ¿Luego si se quita este resorte y se esclaviza la opinion, no se rompe el dique único contra los abusos del Gobierno? ¿No se abre la puerta al despotismo más horroroso? ¿Qué sucederia si se decretasen por traidores todos los que disienten de las opiniones de otros, aunque estén adoptadas en la Constitucion? No olvidemos lo que sucedió en Francia en tiempo de sus infames demagogos, los cuales con sus Constituciones, con sus juramentos cívicos, con estos mismos decretos ó leyes que allí establecieron, declarando á su antojo traidores á la Pátria, condenaron á muerte y á la expatriacion á tantos millares de personas y familias por no conformarse con sus ideas. Al fin aquellas tuvieron adonde refugiarse, en Alemania, España y otras partes; pero nos-

otros no tendríamos otro recurso que arrojarnos al agua, ó acogernos entre nuestros enemigos, si sucediese un caso semejante, que no lo espero. Por lo mismo no puedo menos de contradecir de lleno el proyecto de una ley como esta, que, aunque propuesta con buen celo, puede ocasionar disturbios y consecuencias las más funestas contra la salud de la Pátria. Luego la proposición no es admisible; y aun avanza más, pues digo que es sospechosa de herética, porque iguala la autoridad de opinión en las materias políticas con las materias religiosas.

En lo demás, tocante á las especies contenidas en el impreso que defiende las clases y gerarquías de España, traído aquí de la imprenta, de que ha hecho mérito el Sr. Villanueva para apoyo de su proposición, no diré otra cosa sino que es una prueba de lo que dejo expuesto según comprendo. El Sr. Villanueva podrá, si le parece, tomarse el trabajo de refutar ese papel con otro que publique, usando de la misma libertad, para ilustrar al público, y entonces nos ilustraremos todos, y formará cada uno su juicio, siguiendo el modo de pensar que crea más fundado. Entretanto, yo entiendo que hará un servicio á la Pátria cualquiera que se ocupe en manifestar con razones fundadas los defectos, yerros ó perjuicios que causen ó puedan causar al público cualesquiera especies de leyes ó determinaciones, sean antiguas ó nuevas, para que se mejoren, lejos de que esto pueda graduarse de un crimen de traición á la Pátria.

El Sr. VILLANUEVA: Señor, habia resuelto no contestar al señor preopinante, á pesar de la censura tan fuerte que ha hecho de mi proposición, si no se hubiera excedido hasta el punto increíble de calificarla de sospechosa de herejía. Me acuerdo de lo que dice San Gerónimo: *in suspitione haereses nolumus quemquam esse patientem*. Tomando, pues, el consejo de este Padre tan respetable, me juzgo obligado á vindicar de esta nota una proposición que, lejos de merecer la más leve censura, es en todo conforme á los principios de la religion.

La religion por mil medios establece y manda la obediencia y subordinación de todos los súbditos á las legítimas potestades. La proposición de que se trata no hace sino indicar uno de los medios legales y prudentes que en las críticas circunstancias del día pudieran adoptarse para hacer efectiva esta subordinación. Si hubiese en ella alguna expresión ó palabra que no fuese conforme á este espíritu de la religion, y al deseo del orden y de la tranquilidad pública, yo mismo la borraría. Pero estoy cierto de que nada de esto existe sino en la imaginación del señor preopinante, la cual debiera serenarse con el clamor de las Escrituras y de todos los Santos Padres, porque sean respetadas las potestades supremas y conservado el orden público. ¿Y qué otro objeto tiene mi proposición? ¿Intento acaso encadenar con ella, como se supone, las opiniones de los españoles ni de nadie? Bien sabe el señor preopinante que estoy muy lejos de semejante sistema. Por lo que he hablado varias veces á presencia de V. M., consta cuán distante estoy de esclavizar los entendimientos en materias controvertibles. Pero así como abogado y abogaré siempre por esta justa libertad, juzgo no deber consentirse que con especies infundadas ó falsas, socolor de ilustrar á los pueblos, se atice en ellos la discordia, se les inspire inobediencia á las leyes, y se entibie ó desarraigie el amor y el respeto que desean tener al Soberano. Prueba de esto es lo que indiqué ántes á V. M. acerca de mi provincia, de cuyo bien no puedo desentenderme por la honra que le he merecido nombrándome su procurador. Ojalá se evite por este medio, ó por otro más oportuno, el atraso que se está viendo en la circulación

interior de algunos decretos de V. M., y se ponga término á las medidas no justas con que algunos incautos españoles siembran desconfianza y desunión en los ánimos fieles y pacíficos. Siendo, pues, este el objeto y el espíritu de mi proposición, solo cavilando podrá decirse que por ella se prohíbe á nadie que manifieste sus opiniones con la debida cordura, aun cuando se trate de enmendar yerros cometidos por el supremo Gobierno. Pero las circunstancias de los presentes tiempos, en que nuestras mismas desavenencias, si llegan á dividir nuestra unión moral, pueden ser instrumento de la esclavitud de la Pátria, exigen que V. M. dé una providencia legal y enérgica que impida, no la prudente libertad de manifestar cada cual de palabra ó por escrito sus opiniones, sino el descrédito de la autoridad soberana y la lentitud en el cumplimiento de sus decretos, de suerte que á todos conste que se expone á un severo castigo el que sembrando desconfianza en las disposiciones del Gobierno, promueva la desunión interior del Estado. ¿A quién le pudiera ocurrir que una proposición, donde ni por sueño se habla de la infalibilidad de las decisiones políticas, y que únicamente se dirige á arraigar el orden y la paz interior de los pueblos, indicando uno de los medios que pudieran adoptarse para evitar la desunión, habia de ser tildada como sospechosa de herejía? Esta es una nueva herejía, que existe solo en el cerebro de quien la ha soñado. Y déjolo aquí por no decir otra cosa. Además, he oído la indicación, pero no la prueba. ¿Dónde está la prueba de esto? El atajar los pasos á los que promueven la desunión nacional y la insubordinación, ¿esa es herejía? No es mi ánimo reconvenir al señor preopinante; pero no puedo menos de extrañar que á presencia de V. M. se tilde de sospechosa de herejía una proposición admitida por V. M. para que se delibere sobre ella. Esto es decir que V. M. ha admitido una proposición digna de tan negra censura. ¿Podrá sufrirse esto? ¿Señor, dónde estamos? Esto es contra el decoro del augustó Congreso. (Interrumpió al orador el Sr. Inguanzo diciendo que queria dar satisfacción: pero no habiéndosele permitido hablar, continuó el Sr. Villanueva.) Me ha movido á hablar así la facilidad del señor preopinante de que no debia desentenderme. Por lo demás, aun cuando su ánimo hubiera sido injuriarme, que no lo es, le perdonaria, como le perdono, la ofensa que me ha hecho ante V. M. y ante el público que nos oye. Y pido á V. M. que sin hacer caso de esta censura, que tan poco favorece á su autor, proceda á deliberar si por los medios indicados en mi proposición, ó por otros más prudentes, convendrá corregir á los que inspiran desconfianza y descrédito de las legítimas autoridades.

El Sr. GARCIA HERREROS: Estoy tan de acuerdo con los principios del Sr. Inguanzo, que creo que para que el entendimiento humano conciba una verdad, concibe antes mil errores, y si faltaran pruebas de esto, el discurso del mismo Sr. Diputado seria la mayor que pudiera ofrecerse; porque el graduar de sospechosa, de herética una proposición como la que se discute, es un conocimiento de los extravíos á que el entendimiento humano puede abandonarse. Traer á colación lo que sucedió en Francia, y dar á esta proposición un sentido como el que le da el señor preopinante, tan distinto del que ella tiene, manifiesta que el entendimiento del hombre está sujeto á concebir los mayores errores. La proposición dice que se declare por traidor á la Pátria á los que ataquen y pongan en duda las leyes fundamentales, y mucho más la soberanía nacional y legitimidad de las Cortes. Supone el Sr. Inguanzo que esta proposición conspira di-

recta ó indirectamente á privar á los ciudadanos de la libertad de opiniones; pero yo veo todo lo contrario, pues solo se trata de reprimir la insolencia de los que procuran subvertir el Estado, dejando el camino expedito para que cada uno, sobre materias políticas, exponga cuanto tenga por conveniente, y manifieste sus opiniones sin el infame proyecto de introducir en la Nacion la division y la anarquía. ¡Pero atacar frente á frente al Estado! ¡Negar la autoridad y legalidad al Cuerpo Constituyente, más autorizado y legal de cuantos hasta ahora han existido sobre la tierra! Señor, esto no puede tolerarse, y menos puede comprenderse cómo quepa en una cabeza organizada el delirio de graduar de herética una proposicion que se dirige á evitar este daño. ¿Qual es el fundamento y el apoyo de la sociedad? El orden y la sumision y obediencia á las autoridades; pero si la sociedad no tiene derecho para castigar al que vierte doctrinas contrarias á estas autoridades, ¿cómo podrá sostenerse? El mismo reglamento de la libertad de la imprenta prescribe lo que la proposicion, pues se dice en él que serán castigados los libelos y escritos subversivos: ahora solo se trata de que lo sean como traidores á la Pátria.

¿Y no lo merece cierta clase de escritores iníquos, que ó bien con la capa de religion, ó bien abusando del nombre de nuestro amado Monarca el Sr. D. Fernando VII, atacan la autoridad del Congreso, esforzándose por destruir los sólidos cimientos en que se apoya, con negar á la Nacion sus imprescriptibles derechos? ¡Ojalá que solo esos pocos desgraciados y miserables escritores se expresasen de esta manera! Otros hay que tienen estas mismas opiniones, y no atreviéndose á decirlo por lo claro, intentan con sofisterías y argumentos capciosos dar valor á sus principios; en una palabra, con la idea metafísica de *originariamente, radicalmente, etc.*, quieren persuadir que la soberanía no existe en la Nacion. A esto, Señor, van á parar todas esas declamaciones exageradas. Dice el señor Inguanzo que los franceses cuando los demagogos establecieron los juramentos cívicos, las constituciones y los decretos semejantes á la proposicion, viéndose obligados á emigrar, tuvieron el recurso de pasar á España, Alemania, etc.; pero que á nosotros no nos quedaba más arbitrio que echarnos al mar. Señor ¿no es esto decir que todos los que componen este Congreso son unos *sansculotes*? Ello no es extraño, pues yo sé de algunas partes donde se nos da el título de canalla. Sí, Señor. Los que están mal por sus intereses con el sistema actual, los partidarios del desorden y del despotismo, allá á sus solas nos dan este honroso dictado. A esto se dirigen algunos papeles. También sermones ha habido en que se han manifestado ideas de esta especie; y si esto ha sucedido en público, ¿qué será en los confesonarios? ¿Por qué no desahogan estos hombres su celo entre los franceses? ¿Por qué no declaman allí donde, por lo regular, sufren cobardemente las vejaciones, injusticias é iniquidades de aquel despótico y tiránico Gobierno, cuando no se prostituyen á adularle? El castigo pronto y ejecutivo hace que todos se mantengan en los límites de sus obligaciones. En vista de esto, pues, ¿el Congreso ha de mantenerse apático sin tomar las medidas más eficaces para remediar semejante desorden? Sepa V. M. que esto depende de que consiente que dentro de su mismo seno haya quien despues de haber sancionado que la soberanía reside en la Nacion, aun lo niegue: ¿se ha de salvar así la Pátria? El Gobierno no debe hacerse obedecer solo por amor, sino tambien por temor. Permítame el Congreso que le diga que ha errado el camino. Al principio de su instalacion vió los trasportes del pueblo español, de este pueblo decidido á sacrificarlo

todo; pero como no procedió luego con rigor y energía, sino siempre con lenidad, resultaron esos impresos, y esas declamaciones con que se intenta poner en duda su autoridad, y se le compara á la Convencion francesa. Ahora mismo acaba de oírlo; ¿y no manifiesta su indignacion? Aquí, aquí, Señor, se da cuerpo á un árbol cuya sombra quizá será mortífera para nosotros y para la Nacion. El Presidente de este Congreso no está atorizado, como debia, para poner en un patíbulo al que lo mereciese, y solo tiene el débil arbitrio de reclamar el orden. Si V. M. no castiga estas expresiones subversivas que minan al Estado, verá muy pronto sus tristes consecuencias. La proposicion del Sr. Villanueva es un axioma político que ya está sancionado. Todo el mundo conoce la diferencia que hay de atacar la Constitucion á la de hablar sobre ella: esto puede hacerlo cualquiera, porque no lo prohíbe la proposicion, ni comprende á los papeles en que, hablando con decoro, sus autores ilustran al pueblo, exponiendo francamente sus opiniones. En la segunda parte quizá pudiera haber alguna dificultad; pero los principios de ella son los más justos. V. M. no debe permitir que se hable, ni aquí dentro ni fuera, en términos de subvertir al Estado, porque estas condescendencias son las que han de causar nuestro exterminio y el triunfo de los franceses. Ruego, pues á V. M. que de ningun modo permita excesos de esta naturaleza; y no solo contemplo justo que se declare traidores á los que los cometan, sino que yo estrecharia más el círculo, mandando que cuando sale un papel de esta clase, cuyo objeto se conoce que es trastornar el orden y disolver el Gobierno, á las veinticuatro horas se cortase la cabeza á su autor. Imprima cualquiera lo que se le antoje; pero sepa que hay cuchillas para los que faltan á la ley. Ella es bien clara: el reglamento de libertad de la imprenta la señala; pero no se observa. Aquí está el mal, y no en la libertad de imprenta, como dicen algunos. Esto es lo mismo que acriminar al que hizo una pistola, porque con ella se cometió un asesinato. Declamar contra la libertad de imprenta por una parte, y por otra abusar torpemente de ella, ¿es esta la doctrina del Evangelio? En fin, apruebo la proposicion, no tanto porque el espíritu de ella está sancionado, cuanto porque la tengo por útil y necesaria.

El Sr. LLANERAS: Señor, he pedido la palabra para suplicar á V. M., con todo el respeto y eficacia posible, se digne tomar en consideracion, y acordar la prudente medida que ha propuesto el Sr. Dou; es á saber: que la proposicion del Sr. Villanueva pase á una comision para que la medite y examine con la reflexion y madurez que requiere la materia, y exponga su dictámen á la deliberacion de V. M. Si la discusion, Señor, ha de seguir con el ardor y acaloramiento que ha empezado, y los Diputados que quieran han de hablar con la libertad y franqueza que les corresponde, y abrir sin rebozo las ideas que estimen conducentes para el acierto en la decision, temo mucho que resulten inconvenientes que puedan ser muy perjudiciales á la Nacion en la actual crisis en que se halla. El amor de la Pátria, el amor á la religion, el amor á V. M., el amor á nuestro amado Rey el señor D. Fernando VII, me han obligado á hacer á V. M. esta súplica; pero si V. M. no tiene á bien acceder á ella, y la discusion ha de seguir, hablaré sobre la materia.»

Aquí se suscitó la cuestion sobre si debia pasar la proposicion á una comision ó discutirse desde luego; y habiéndose resuelto, despues de unas breves contestaciones, que prosiguiese la discusion, dijo

El Sr. ANER: La proposicion que se discute, hecha por el Sr. Villanueva, contiene dos partes. La primera,

que de hoy en adelante sean juzgados por traidores á la Pátria, segun lo previenen las leyes, todos los que de palabra ó por escrito, directa ó indirectamente, impugnen la legitimidad de las presentes Córtes, sus decretos sobre la soberanía de la Nacion, y su autoridad para constituir el Estado. Segunda, que igualmente sean juzgados como traidores los que inspiren desconfianza ó descrédito acerca de los capítulos de la Constitucion. En cuanto á la primera parte, conviene no perder de vista que en 24 de Setiembre se declaró que las Córtes se hallaban legítimamente constituidas, y en consecuencia de aquella declaracion expidieron los decretos, en los que se declara la soberanía de la Nacion y la autoridad de las Córtes para constituir el Estado: decretos todos que constituyen otras tantas leyes fundamentales, que han sido reconocidas y juradas por la Nacion, y que vienen consagrados de nuevo en la Constitucion que se establece. Esto supuesto, ¿quién dudará ni un momento que el que impugna la legitimidad de las Córtes actuales, y demas decretos insinuados, es un verdadero traidor á su Pátria? ¿Qué otra cosa es atacar los decretos insinuados que querer disolver el Estado, y sumergirlo en la más espantosa anarquía? Si las Córtes no son legítimas, ¿puede haber autoridad alguna en España que lo sea? Y si las Córtes no tienen autoridad para constituir el Estado, que se halla en inminente riesgo de parecer, ¿á quién podrá corresponder semejante autoridad? Es preciso convenir, ó que la Nacion no tiene facultad para constituirse y salvar su independencia, quedando por consiguiente nulo el decantado principio de que la salud del Estado es la suprema ley, ó si la tiene es preciso convenir que reside en las actuales Córtes generales y extraordinarias. Aunque todos estos principios son indudables, sin embargo, no hallo necesidad de la nueva declaracion que pide el autor de la proposicion. Nuestras leyes, Señor, son terminantes contra los que subvierten el Estado, contra los que fomentan la anarquía, y en una palabra, contra los que pretenden destruir las bases fundamentales sobre que reposa el Estado. Son declarados traidores, y como tales perseguidos. En esta clase debemos reputar á los que escriben contra la legitimidad de las Córtes y contra su autoridad cuyas máximas subversivas introducen insensiblemente la anarquía. Podrán las Córtes no tener todos los requisitos; ¿pero es ocasion esta para impugnar sus resoluciones siendo como son la última tabla del naufragio? ¿Que seria de la infeliz España si los amigos del desórden y los agentes de Napoleon lograsen introducir entre el pueblo español la desconfianza, y le indujesen á perder el respeto á las autoridades y al Gobierno? Mucho extrañé, Señor, cuando se leyó el escrito del ex-Regente Lardizabal, el empeño con que sostiene la autoridad del Consejo de Regencia, del que fué individuo, y el poco concepto que en contraposicion le merece la autoridad de las Córtes, como si aquel Consejo no hubiere recibido su autoridad de la Nacion, lo mismo que las Córtes; con la grande diferencia que aquel no la tuvo sino por aquiescencia de la misma Nacion, y las Córtes por la expresa y solemne voluntad de los pueblos. Quizá, Señor, si se aprobase la proposicion del señor Villanueva, creieran algunos que se perjudicaba á la libertad de la imprenta, en cuyo reglamento se previenen las reglas ó trámites que deben observarse contra los escritores que atacan las leyes fundamentales y su responsabilidad, la que debe ser siempre el freno más poderoso para contener los ánimos inquietos y mal habidos con el órden y la justicia. La segunda parte de la proposicion es tambien innecesaria, no solo por lo que queda expuesto, sino tambien porque la generalidad con que viene expresada, la

hace inadmisibile, no debiéndose jamás confundir el espíritu del que impugna una ley fundamental con el que solo impugna algunos de los artículos de la Constitucion, pues no todos sus artículos son bases fundamentales. Por todo lo que soy de dictámen que la proposicion es inadmisibile en sus dos extremos, no porque no contenga principios ciertos, sino porque las leyes tienen provisto lo necesario en esta parte, siendo únicamente de desear que se observen religiosa é inviolablemente.

El Sr. **CÆUS**: Señor, añadiéndome en un todo á las ideas del señor preopinante, me parece que se debe hacer diferencia entre los modos de hablar y escribir: unos escriben y hablan en un estilo que parece que su ánimo es trastornar el Gobierno; á estos se les debe castigar con todo el rigor de las leyes. Hay otros que tratan las materias abstracta y metafísicamente, y estos no perjudican ni perturbán el Estado. Pero si se ha de hacer lo que expresa la proposicion, es menester recoger de las bibliotecas todos los libros que tratan de estas materias.

El Sr. **ARGUELLES**: Más de una vez me ha ocurrido que acaso se daría á los Diputados de Córtes el nombre de insurgentes, á semejanza de nuestros enemigos, que llaman de esta suerte á nuestros valientes soldados. Pues así como estos, despues de 70 batallas, se reúnen al momento, y forman cada dia nuevos ejércitos, así nosotros volvemos á la carga siempre que se ventilan ciertas materias á pesar de las resoluciones del Congreso. Cuando se discutió la libertad de la imprenta, despues de decretada, cada artículo del reglamento era una nueva línea en que atrincherados unos y otros se renovaba la pelea. La proposicion del Sr. Villanueva contiene una verdad innegable, y el discurso del Sr. Inguanzo acaba de hacer triunfar la libertad de la imprenta del modo más completo y decisivo. Al principio no hay duda que me hallé muy agitado al ver el giro que tomaba la disputa; más luego me tranquilicé del todo cuando ví que aquella era entre dos señores eclesiásticos, y que cualquiera que me pareciese á mí la discordancia de opiniones, no podía menos de ser aparente, y nunca en la sustancia. El escrito de Alicante, el que se está leyendo ahora, la guerra abierta que se hace contra la soberanía nacional por los que no gustan que se dé á los pueblos ideas, que aunque aparecen ventajosas, nos dicen que despues se halla que son perjudiciales, han movido seguramente el autor de la proposicion á pedir al Congreso que delibere sobre la declaracion que pide en ella. Pero no hay necesidad en mi dictámen de la declaracion. Nuestras leyes imponen penas muy severas al que esparce doctrina subversiva, al que promueve la sedicion etc.; y siempre que los jueces quieran cumplir con su augusto ministerio, jamás pueda quedar impunes estos delitos. Dichas leyes no dicen específicamente cuál sea doctrina subversiva, esto es, relativa á la forma de Gobierno establecida. Así es que antes del 24 de Setiembre era subversivo lo que hoy debe ser creído y sustentado sopena de ser declarado traidor, como quiere la proposicion. Antes de aquella memorable noche, los jueces calificaban por sí la doctrina. Hoy hay establecida una autoridad, por decirlo así, literaria, que da esta calificacion, y los jueces con arreglo á ella aplican las leyes que hay en el caso. Tan subversivo como es hoy el papel de Alicante, era en el antiguo Gobierno otro que dijese lo contrario. Todo es relativo; así es que yo fuí perseguido en Madrid por una especie de heregía política, que entonces se llamaba anglomanía, y despues aquella doctrina fué la que justificó la actual revolucion.

La soberanía nacional no es hoy dia una opinion, es una declaracion solemne y auténtica, es una política de

la Monarquía. Todo español debe conformarse con ella, sopena de faltar á una de las primeras obligaciones de ciudadano. Digo conformarse, porque no puede dejar de obedecer cuantos decretos y leyes emanen de aquella declaracion, sin hacerse reo de un delito que habrá de determinar ó la ley ó la autoridad. Mas en cuanto á tener el mismo esta opinion, es muy diferente. Todo hombre en materias políticas puede creer lo que quiera; y si uno dice que la única autoridad legítima es el divan de Constantinopla, dirá un absurdo; pero su opinion debe ser libre, siempre que á favor de ella no quiera sustraerse á la obediencia y respeto debido á la ley y á la autoridad establecida. En este caso el castigo debe ser irremisible; y el Gobierno faltará á una de sus primeras obligaciones si procede con la menor indulgencia. Aun puede ser libre en su manifestacion bajo la responsabilidad que la ley establece. Pero como el influjo de su manifestacion es de las circunstancias, como pende de la intencion con que se hace, de la situacion en que se escribe, de mil adminículos, que ninguna ley puede fijar, este punto está sujeto á calificacion; y para eso hay la ley que previene el modo de proceder en los casos de abuso de la imprenta. Así que, existiendo esta ley, y otras que hablan de los castigos que merecen los que cometen estos delitos, lo que falta no es una declaracion, sino la aplicacion de las leyes existentes. El verdadero medio de contener el abuso es asegurar la observancia de la ley. Para ello está el Gobierno revestido de autoridad, y encargado especialísimamente de velar el cumplimiento de las leyes. Los magistrados, que por morosidad, miras particulares ú otros fines siniestros descuidan sus obligaciones, deben ser removidos de sus cargos, reemplazados por personas amantes de la causa nacional, y perfectamente conformes con los principios del Congreso. Así desaparecerá la impunidad, y con ella el abuso. Al paso que aplaudo la recta intencion y el ardiente celo del autor de la proposicion, no puedo aprobarla, porque la considero no necesaria.»

Suspendióse la discusion para que entrasen á jurar cuatro de los jueces y el fiscal nombra los en la sesion de ayer, reservándose para despues leer una representacion que el quinto, á saber, D. Juan Nicolás Undabeitia, dirige por medio del Ministro de Gracia y Justicia, excusándose á admitir el nombramiento por tener motivos poderosos que se lo impedian.

Todos con efecto prestaron el juramento de estilo; y luego uno de los Sres. Secretarios dijo á los cuatro jueces:

«Jueces, ¿jurais á Dios y á esta cruz, y á las palabras de los sagrados cuatro Evangelios, que usareis bien y fielmente del cargo que os es encomendado, guardando el servicio de Dios, de la Nacion y del Rey, haciendo justicia á las partes, y ejecutando en todo lo que como buenos y fieles jueces debéis y sois obligados á hacer?»

Respondieron: «Sí juramos.»

A continuacion se preguntó al fiscal:

«Fiscal, ¿jurais á Dios y á esta cruz, y á las palabras de los santos cuatro Evangelios, que usareis bien y fielmente de este cargo que os es encomendado, guardando el servicio de Dios, de la Nacion y del Rey, y las leyes y ordenanzas del Reino, y que los pleitos respectivos á este tribunal especial no los dejareis indefensos, y que no dejareis de pedir y acusar los pleitos fiscales pertenecientes á la atribucion del mismo tribunal, que justamente se debieren seguir, y los fenecer, por deudo ni amistad que tengais con ningun coneejo, ni grandes, ni caballeros, ni

otras personas, y en todo hareis lo que un buen fiscal debe y es obligado á hacer?»

Respondió: «Si juro.»

Entonces el Sr. Secretario dijo á todos: «Si así lo hicieréis, Dios os ayude; y si no os lo demande mal y camarante, como aquellos que juran su santo nombre en vano, y quedareis además sujetos á la mas estricta responsabilidad.»

Salidos los jueces, se leyó la representacion de Don Juan Nicolás de Undabeitia; y á propuesta del Sr. Mejía resolvieron las Córtes «que Undabeitia expusiese al Consejo de Regencia los fundados motivos que decia le obligaban á no poder aceptar el encargo que se le habia hecho, y si S. A. los encontraba justos y poderosos, los hiciese presentes al Congreso para su soberana resolucion.»

Se leyó otra representacion del fiscal del expresado tribunal, D. Manuel María de Arce, en que por falta de salud solicitaba se le eximiese de aquel encargo; pero las Córtes no accedieron á su instancia, acordando se le hiciese entender así para que desde luego se dispusiese á desempeñar sus funciones.

Continuando la discusion de la proposicion del señor Villanueva, dijo:

El Sr. CAÑEDO: Señor, estoy enteramente conforme con las ideas que han manifestado los últimos tres señores preopinantes; es decir, que la proposicion del Sr. Villanueva es inútil, porque ya está encargado por las leyes lo que en ellas se pide. Que la rebelion contra las autoridades legítimas es el mal mas terrible que puede ocurrir, nadie lo ha dudado. Por esta razon me conformo con lo que ha insinuado el Sr. Argüelles; es decir, que supuesto que los medios de que se ha valido la indiscrecion ó la malicia para atacar la autoridad soberana de la Nacion ha sido la libertad de la imprenta, y supuesto que este medio no ha producido efecto alguno bueno, como se esperaba, sino que tal vez le ha producido contrario, quisiera que se viera qué arbitrios habrá para facilitar el bien, y evitar el mal que pueda traer dicha libertad, que, bien entendida, puede ser útil, aunque lastimosamente hemos visto hasta ahora que los efectos no han correspondido á las esperanzas. Esto supuesto, y que de esta medida ha de proceder la verdadera ilustracion del pueblo, siendo al mismo tiempo el freno ó barrera que contenga la arbitrariedad del Gobierno, yo creo de absoluta necesidad que se adopte la idea propuesta por el Sr. Aner, tiempo hace, de que el reglamento de la libertad de la imprenta vuelva á la comision, para que lo arregle en la parte que esté defectuoso. Por lo demás, diré solo que esto que he oido de poner en duda la soberanía de la Nacion, y la legitimidad y autoridad de las Córtes, yo lo tengo por un sueño; sin embargo de que siempre que se hace por medio de papeles procede de pura malicia; pero por lo que toca á opiniones teóricas, reducidas á examinar cuál es mejor Gobierno, si el democrático ó el monárquico, ó si el monárquico absoluto ó templado, son cosas que para prohibirlas ó condenarlas era preciso condenar todos los escritos y libros que tratan de esta materia tan controvertida. Esto supuesto, V. M. no debe alarmarse

por estas especies, como ni descuidarse para precaverse de los enemigos que se haya reconocido.»

Habiéndose declarado el asunto suficientemente discutido, antes de procederse á la votacion, dijo

El Sr. **MUÑOZ TORRERO**: Hay un gran inconveniente en que esta proposicion se ponga á votacion en los términos en que está concebida; porque la primera parte de ella no puede ponerse en duda, y sin embargo, varios señores preopinantes, sin impugnarla, creen que no hay necesidad de hacer una nueva declaracion en esta materia. La intencion del Sr. Villanueva es sin duda muy sana, y se dirige, no tan solo á evitar el abuso que se ha hecho de la libertad de la imprenta por algunos escritores que niegan la autoridad legítima de las Córtes, sino tambien del que se haga en los púlpitos, pues sabrá muy bien lo que ha ocurrido en Valencia. Aun cuando no existiera la ley de la libertad de la imprenta, se habrian escapado por otros medios las mismas doctrinas que con escándalo se han anunciado desde el púlpito, sin que los Prelados eclesiásticos hayan prevenido este desórden como deberian. Ninguno de aquellos escritores que han hecho la apología de la expresa ley de la libertad política de la imprenta, han impugnado en sus papeles la legitimidad y suprema autoridad de las Córtes, y solo se han atrevido á hacerlo aquellos que declaman tanto contra los abusos de la libertad de imprenta, siendo ellos los primeros que, escudados con esa libertad, ponen en duda la autoridad de las Córtes para sancionar la Constitucion y las demás leyes que hasta ahora se han publicado. Ya se ha hecho la debida distincion que hay entre negar la legítima autoridad del Congreso y la censura juiciosa y moderada de sus resoluciones, sin que sobre este particular sea necesario detenerme más. Así, pues, pido que se pregunte únicamente si há lugar ó no á la votacion de la proposicion del Sr. Villanueva, con arreglo á lo que está acordado ya en la parte de la Constitucion que se ha aprobado, y obsérvese por primera vez esta resolucion.»

Se declaró, con efecto, que no habia lugar á votar sobre el asunto.

Se leyó una representacion de D. Rafael Gomez Roubaud, caballero de la órden de Santiago, é intendente de ejército, el cual, felicitando á las Córtes por las providencias tomadas contra los que minaban la autoridad de la Nacion, ofrecia su persona y familia en su defensa y del augusto Congreso que la representaba.

Accediendo á la instancia de D. Félix Colon y Don Serafin Valenzuela, que de órden del Congreso entendian en las pruebas de D. Fernando de la Vera Campos de Orellana, pretendiente al hábito de caballero de la órden de Santiago, se concedió permiso á los Sres. D. Francisco Maria Riesco y D. Gregorio Laguna, para que depusiesen de su legitimidad, limpieza de sangre y nobleza de su línea paterna y materna.

Admitióse á discusion la siguiente proposicion del señor Argüelles:

«Que todo Diputado esté autorizado para manifestar su opinion por escrito ó de palabra en sesion pública, siempre que en secreto se delibere sobre poner al frente

del Gobierno de España alguna persona Real que por sus pretensiones ó derechos pueda comprometer los del señor Don Fernando VII.»

El Sr. Gutierrez de la Huerta hizo en seguida ésta, que tambien fué admitida á discusion:

«Que para el caso de que quede aprobada por el Congreso la proposicion del Sr. Argüelles, se otorgue á todo Diputado la misma libertad que en ella se pretende para el caso especial que se designa, en todos aquellos en que crea que por las resoluciones tomadas en sesiones secretas se comprometan los intereses del Estado.»

Despues de algunas contestaciones, retiró el Sr. Argüelles la suya, con la condicion de que se admitiese la siguiente del Sr. Mejía, para cuya discusion se señaló el dia inmediato:

«Que si se hiciese proposicion sobre poner al frente del Gobierno alguna persona que tenga derechos conocidos al Trono, ésta no se discuta ni apruebe en secreto, sino en público.»

Se dió cuenta de una representacion de los ministros del Consejo Real D. José Navarro Vidal, D. Pascual Quilez y Talon y D. Justo Maria Ibar-Navarro, intercediendo por los ministros supendidos, para que el Congreso se dignase (en vista de sus servicios y circunstancias) restituirlos cuanto antes al Consejo, en atencion á que sus luces y celo no podian dejar de echarse de menos para el acierto y buen despacho en los muchos y graves negocios que estaban sujetos á su conocimiento, y á que quizá las Córtes no condenarian la consulta, si existiese, aunque habian aprobado los votos que la rebatian.

El Sr. **MEJIA**: Yo no puedo menos de persuadirme de la verdad y exactitud de la representacion que acaba de oír el Congreso. Ella hará eternamente honor á la sensibilidad del corazon de los individuos que la han extendido; pero yo creo que si V. M. accediese á su solicitud, perjudicaria con la mejor intencion á sus compañeros. Es verdad que en el contesto de ella se advierten ciertas expresiones que dan indicio de la inocencia de los ministros por quienes interceden; sin embargo, como vienen impetrando una especie de perdon en favor de personas que acaso no lo merecen, por no ser culpados, y debiendo la conducta de unos magistrados estar tan acrisolada que no deje el menor recurso á la malicia para acriminarla con dudas ó ambigüedades, pido á V. M. que pase la representacion al tribunal especial que se ha nombrado, á fin de que se aleje hasta la más remota sospecha de perdon, que siempre supone delito, en lo cual dará el Congreso una prueba de justicia, y no de clemencia, virtud que en este caso seria perjudicial á la buena opinion de las personas en cuyo favor se ejerciese.

El Sr. **INGUANZO**: No puedo menos de hacer presente con este motivo que me parece muy propio del honor y justificacion de V. M. el que se sirviese tomar sobre este asunto algun otro conocimiento, con lo cual tal vez podrian ahorrarse contestaciones y recursos ulteriores. V. M. ha tomado con el Consejo una providencia muy fuerte, movido sin duda del mayor celo por la causa pública, que es el que anima siempre sus resoluciones; pero considerando que aquella providencia siguió inmediatamente á la de ese otro negocio que tanto agitó los ánimos y produjo una efervescencia extraordinaria, con el cual se creyó tener conexión el del Consejo, no seria extraño que atendidas todas las circunstancias y la rapidéz del asunto, se hubiese padecido alguna equivocacion en los hechos, ó en la inteligencia de ellos. Si no fuese así nada se habrá perdido: más si por ventura se hubiese

equivocado el concepto de las cosas, V. M., examinando el negocio con la detencion que exige, y deshaciendo por sí mismo el agravio, si le hubiera habido, daría un nuevo testimonio de su justicia: pues que al fin, Señor, el negocio se ha remitido á un tribunal de justicia, y en él es preciso que se dé lugar á los trámites necesarios de un juicio, segun los cuales si los interesados piden su reintegro, este se ha de fallar por los mismos autos y documentos que han motivado su destitucion, sin que pueda admitirse á exámen otra cosa alguna; ó se han de desconocer los principios de administracion de justicia. Y bien, Señor, en la hipótesi de que recayese una declaracion contraria á la providencia de V. M., ¿qué resultaría? ¿Sería decoroso para nadie sufrir la nota de haberse destituido, ó sea suspendido un Consejo, el primer tribunal de la Nacion, por vía de hecho, sin el exámen necesario de la causa, forma ni figura de juicio? ¿Y esto ahora mismo, cuando V. M. trabaja tan dignamente en la Constitucion del Estado, en afianzar los derechos, la libertad y seguridad individual de los ciudadanos, en desterrar la arbitrariedad y despotismo de los Gobiernos? Señor, ruego á V. M. que se sirva tomarlo en su consideracion, pues yo no trato en esto otro interés que el suyo. El que se vuelva á ver el negocio, no se opone á la justicia ni á lo proveido, y solo conspira á rectificar los hechos; pues si por de gracia se hubiese procedido sobre un supuesto equivocado, sería muy digno de la alta dignidad de V. M. reparar por su misma mano el daño que contra su intencion habria causado, más bien que el que lo hiciese ningun tribunal de justicia, por cuya vía, si llegase á resultar alguna nulidad ó violencia en el procedimiento, sería poco favorable al decoro y al celo patriótico que anima las operaciones de V. M. Por todo lo cual, pido y hago proposicion para que se traigan al Congreso todos los antecedentes de este asunto, y con presencia de ellos se exa-

mine y declare si ha habido ó no lugar á la suspension acordada, y si le hay á la reposicion de la providencia.

El Sr. Conde de **TORENO**: El señor preopinante, queriendo disculpar al Consejo Real, acusa al Congreso de ligereza; y por una contradiccion inconcebible, quiere que con mayor ligereza de la que le supone, deshaga ahora lo que hizo dos dias há. Yo no sé por qué este Sr. Diputado quiere que venga aquí el conocimiento de este asunto. Antes de ayer algunos señores pusieron reparo (y aun creo que el señor preopinante fué uno de ellos) en que el Congreso se convirtiese en un tribunal; y así es que procediendo con el tino y circunspeccion de un Cuerpo legislativo constituyente, tomó aquellas medidas extraordinarias que juzgó oportunas para la seguridad del Estado, nombrando por otra parte un tribunal especial para que entendiéndose en este asunto. Y queriendo el mismo señor preopinante que en él se proceda en justicia, ¿no será más fácil que una comision de cinco letrados proceda con más conocimiento, pulso y madurez que no todo un Congreso compuesto de 200 individuos? Así esta determinacion tomada por las Córtes, lejos de ser contraria á justicia, se sujeta en un todo al orden de ella que quiere establecer el señor preopinante: por lo cual, conformándome con la opinion del Sr. Mejía, creo que se debe contestar alabando la generosidad y nobles sentimientos de los tres Ministros del Consejo, y no acceder á la peticion que hacen en su representacion.

El Sr. **LAGUNA**: Pido á V. M. que no se deje la cosa de la mano, y que en este asunto se proceda con la energía que merece la gravedad del negocio.»

Se pasó la representacion al nuevo tribunal nombrado para entender en este asunto.

Se levantó la sesion.